

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 263-GADMG-A-2021

DECLARACIÓN DE DESIERTO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA DE "ADQUISICIÓN DE 1 RETROEXCAVADORA PARA EL GAD MUNICIPAL DE GUALAQUIZA." CON EL CÓDIGO No. SIEB-GADMG-013-2021.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 225, prescribe: "El sector público comprende... 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de lunes 4 de agosto de 2008), manda (Art. 1) "Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: .. 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo; ... "; (Art. 6) Definiciones "... 16. Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos... "; (Art. 31 cuarto párrafo)"... En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos, de ser el caso..."; Art. 48 Adjudicación.- La Máxima Autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el periodo de puja o de la negociación de ser el caso adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley.....,

Que, el artículo 33 de la LOSNCP dispone: "La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna; b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; c. Por considerarse inconvenientes para los intereses

nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente”;

Que, mediante resolución administrativa de inicio No. GADMG-A-240-2021 del 26 de agosto de 2021, consta en su “**Art. 1.- Aprobar el pliego y cronograma del proceso, generado en el Modulo Facilitador de Contratación (MFC) de los modelos de Pliegos de Uso Obligatorio del Servicio Nacional de Contratación Pública, correspondiente al procedimiento de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA mediante el tipo de Régimen Común para la ADQUISICIÓN DE 1 RETROEXCAVADORA PARA EL GAD MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**, de conformidad con el primer párrafo del Art. 20 del reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.../ **Art. 7.- Conformar la Comisión Técnica en función al Art. 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, integrada por los siguientes Servidores Públicos: Ing. Rómulo Fernán Calle Guzmán (Director de Obras Públicas) con Cédula de ciudadanía Nro. 1900181890, como Titular del Área Requirente; Ing. Freddy Eugenio Peláez Ruiz (Fiscalizador) con Cédula de ciudadanía Nro. 1400698450, como Profesional designado por la Máxima Autoridad, quien la Presidirá y el Ing. Jonathan Efraín Villalta Noriega (Ingeniero Mecánico 1) con Cédula de ciudadanía Nro. 1900353929, como Profesional Afín al objeto de contratación; tendrán a su cargo todas las funciones, tareas y actividades relacionadas en la tramitación de diligencias de la etapa precontractual del procedimiento de contratación Pública, conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Codificación y Actualización de Resoluciones, entre otras normas jurídicas que apliquen en materia de Contratación Pública.”**

Que, mediante Informe de Calificación de Ofertas presentada por la Comisión Técnica con fecha 13 de septiembre de 2021, se establece “**1.- ANTECEDENTES...** Mediante reporte de oferta electrónica publicado en el portal institucional del SERCOP por los oferentes **Nro. RO-CP-VR-SIEB-013-2021**, remitido por el Analista de Compras Públicas encargado del proceso en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, se receipta y conoce la oferta presentada por el interesado en participar en el presente proceso de contratación pública.../ **3.- CONCLUSIONES** Del análisis realizado, se concluye que las dos ofertas **NO CUMPLEN** con las especificaciones técnicas mínimas requeridas por la entidad contratante en el pliego para el presente proceso de contratación.../ **4.- RECOMENDACIONES** En cumplimiento a la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, Art. 33, literal b, en donde estable lo siguiente: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: **b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley**”, la COMISIÓN TÉCNICA recomienda **DECLARAR DESIERTO** el presente procedimiento, por

cuanto las DOS ofertas presentadas **NO CUMPLEN** con las especificaciones técnicas mínimas requeridas por la entidad contratante en el pliego para el presente proceso de contratación.”

Que, según **INFORME DE RESULTADOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE PRESENTAN LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN TÉCNICA A LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GAD MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**, contempla lo siguiente: “1.- **ANTECEDENTES** En el presente proceso presentaron dos ofertas, mismas que corresponden a MAQUINARIAS Y VEHICULOS S.A. MAVESA y EAGLETRADE S.A., en donde en el INFORME DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS Nro. ICO-GADMG-001-2021 se evidencia q las dos ofertas con cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas por el GAD Municipal de Gualaquiza.../ 4.- **RECOMENDACIÓN** En cumplimiento a la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, Art. 33, literal b, en donde estable lo siguiente: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: **b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley**”, la COMISION TECNICA recomienda **DECLARAR DESIERTO** el presente procedimiento, por cuanto las DOS ofertas presentadas **NO CUMPLEN** con las especificaciones técnicas mínimas requeridas por la entidad contratante en el pliego para el presente proceso de contratación.

Con todos los antecedentes de hecho y derecho, en uso de las facultades Constitucionales y Legales, en calidad de máxima autoridad del GAD Municipal de Gualaquiza;

RESUELVO

Art. 1.- Declarar desierto en forma total el proceso N° SIEB-GADMG-013-2021 para la “**ADQUISICIÓN DE 1 RETROEXCAVADORA PARA EL GAD MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**”, en virtud por que **NO CUMPLEN** con las especificaciones técnicas mínimas requeridas por la entidad contratante en el pliego para el presente proceso de contratación, de conformidad con la Ley, y de conformidad con el Art 33 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- Por necesidad Institucional vuélvase a contratar el Bien.

Art. 3.- Oficiese y encárguese del cumplimiento de la presente Resolución al Director Administrativo y al técnico encargado de Compras Públicas, para que se proceda con la publicación en el Portal de Compras Públicas (SERCOP).

Art. 4.- Analista de cooperación, publique esta resolución en la página web del GAD Municipal de Gualaquiza.

Dado y firmado en la Alcaldía del GAD Municipal de Gualaquiza a los 30 días del mes de septiembre de 2021.

Atentamente,

Ing. Francis Pavón Sanmartín
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

